



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- OFICIO 9309/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
- OFICIO 9310/2017 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOMBRETE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 9311/2017 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRETE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 9312/2017 TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRETE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 9313/2017 SUPERINTENDENTE GENERAL DE ZONA FRESNILLO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN BAJÓ ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- OFICIO 9314/2017 TITULAR DE LA AGENCIA COMERCIAL EN SOMBRETE, ZACATECAS. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN BAJÓ ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 194/2017-II, promovido por el [] contra actos de Usted y otras autoridades, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

AUDIENCIA INCIDENTAL. En la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, hora y día señalados para desahogar la audiencia en este incidente, el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Adriana Salazar Orozco, Secretaria que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 144 de la Ley Amparo declara aperturada la audiencia relativa al incidente derivado del juicio de garantías 194/2017-II, sin la comparecencia de las partes, ni representante de alguna de ellas.

Inicialmente, la Secretaria da cuenta al Juez con las constancias que integran el presente incidente, se hace constar que en interlocutoria de uno de marzo de la presente anualidad, se resolvió la suspensión definitiva respecto de las autoridades responsables Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Congreso del Estado de Zacatecas y Secretaría General de Gobierno, todos residentes en esta ciudad, concediéndose y negándose la suspensión definitiva solicitada por el quejoso, asimismo, da cuenta con los informes previos rendidos por las autoridades responsables Ayuntamiento Municipal, por conducto del Síndico Municipal, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, todos con sede en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, Superintendente General de Zona Fresnillo y Titular de la Agencia Comercial en Sombrerete, Zacatecas, ambos de la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Zacatecas, por conducto del Jefe del Departamento Jurídico, con sede en Fresnillo, Zacatecas, finalmente se da cuenta con los escritos recibidos el quince de marzo de la presente anualidad, signados por [] apoderada legal de la parte quejosa, por medio de los cuales, ofrece pruebas y vierte alegatos. Al respecto el Juez acuerda se tiene por hecha la relación y lectura de constancias que obran en el expediente y por rendido el informe previo de las autoridades responsables, los cuales serán tomados en consideración en su momento oportuno. Sin más constancias que deban relacionarse, se abre el periodo probatorio, en el que se reiteran las señaladas por la Secretaria, las que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza, conforme lo disponen los numerales 119, 123 y 124 de la citada Ley de Amparo; sin más pruebas, se cierra este periodo y procede a abrir el de alegatos, en el que se reiteran los escritos recibidos el quince de marzo de la presente anualidad, signados por [] apoderada legal de la parte quejosa. Al respecto, el Juez acuerda tenganse por presentados los alegatos vertidos por el quejoso, los cuales serán considerados, en su caso, al momento de resolver este juicio, en términos del artículo 124 de la Ley de Amparo, sin más alegatos, se declara cerrado el presente periodo. Al no existir más pruebas ni alegatos por reproducir, se declaran vistos los autos para dictar la siguiente resolución:

INTERLOCUTORIA:

VISTOS para resolver en los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 194/2017-II, promovido por []

PODER JU

Recibido
[Signature]
29/03/17
1:47 pm



anónima de capital variable, por conducto de su apoderada legal Rosa María Pérez Martínez, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y otras autoridades, y,

RESULTANDO

PRIMERO. En proveído de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderada legal Rosa María Pérez Martínez, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas y otras autoridades, los cuales precisa en su escrito de demanda.

SEGUNDO. En auto de la misma fecha de su admisión, se formó el presente incidente de suspensión, fue solicitado a las autoridades responsables su correspondiente informe previo, fijándose hora y fecha de hoy, para el verificativo de la audiencia incidental, la cual se desarrolló al tenor del acta que antecede, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, es competente para resolver este incidente de suspensión, ya que si lo es para resolver el juicio en lo principal, también para emitir la presente interlocutoria derivada de aquél juicio.

SEGUNDO. Las autoridades responsables **Ayuntamiento Municipal**, por conducto del Síndico Municipal, **Presidente Municipal** y **Tesorero Municipal**, todos con sede en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, **Superintendente General de Zona Fresnillo** y **Titular de la Agencia Comercial en Sombrerete**, Zacatecas, ambos de la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Zacatecas, por conducto del Jefe del Departamento Jurídico, con sede en Fresnillo, Zacatecas, al rendir su respectivo informe previo, reconocieron la existencia del acto reclamado por la parte quejosa.

No obstante lo anterior, con apoyo en el artículo 138 de la Ley de Amparo, **se niega** la suspensión definitiva de los actos reclamados a las responsables respecto de los actos que en esencia hace consistir en la promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del dos mil diecisiete, del municipio de Sombrerete, Zacatecas, específicamente en los artículos que establecen el cobro del derecho de alumbrado público, lo anterior, en atención a que se trata de actos que revisten el carácter de consumados, contra los que resulta improcedente otorgar la medida cautelar solicitada, ya que de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios, los que son propios de la sentencia que sea pronunciada en el fondo del juicio de amparo del que deriva este incidente.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia número 1103, visible en la página mil ciento setenta y cinco, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1988, que dice:

LEYES SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS. No puede concederse la suspensión contra la promulgación y expedición de las leyes, si aquellas ya se llevaron a cabo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 128, 129 y 136 de la Ley de Amparo, toda vez que en el caso se acreditan los extremos del artículo 129 de la ley de la materia, pues no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público **se concede** a la parte quejosa Industrial Minera México, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderada legal Rosa María Pérez Martínez, la suspensión definitiva de los actos reclamados para el único efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y no se aplique a la parte quejosa el cobro del 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la Comisión Federal de Electricidad en sus respectivos recibos, el cual se encuentra previsto en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del dos mil diecisiete en Sombrerete, Zacatecas, que ahora se reclama y hasta en tanto las responsables reciban notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia que resuelva el juicio de amparo del que deriva este incidente.

Dicha medida suspensiva surte sus efectos desde luego pero dejará de producirlos si la parte, conforme al artículo 136 de la Ley de Amparo, no deposita ante este Juzgado en los periodos correspondientes al pago por consumo de energía eléctrica las cantidades a las que se encuentre obligado a enterar a la Comisión Federal de Electricidad, respecto al 8%, que por derecho de alumbrado público recauda la misma, y que prevé la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del dos mil diecisiete en Sombrerete, Zacatecas, que ahora se reclama.

Es aplicable al caso la jurisprudencia 2a./J. 195/2006, visible en la página 224, XXIV, diciembre de dos mil seis, materia administrativa, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SUSPENSIÓN EN AMPARO CONTRA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES RECAUDADAS PERIÓDICAMENTE. NO ES OBSTÁCULO PARA CONCEDERLA QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL MONTO DEL DEPÓSITO A CUYA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SATISFACCIÓN ESTARÁ CONDICIONADO EL SURTIMIENTO DE SUS EFECTOS. El artículo 135 de la Ley de Amparo prevé un requisito para hacer efectiva la suspensión concedida contra el cobro de contribuciones, consistente en el depósito del total en efectivo de la cantidad a nombre de la Tesorería de la Federación o la de la entidad federativa o Municipio que corresponda, el cual tendrá que cubrir el monto de las contribuciones, aprovechamientos, multas y accesorios que se lleguen a causar, asegurando con ello el interés fiscal. Ahora bien, en los casos en que se reclama una ley que prevé la causación de contribuciones cuyo entero debe efectuarse periódicamente, resulta evidente que el juzgador de amparo está imposibilitado para determinar de antemano el monto del depósito a cuya satisfacción estará condicionado el surtimiento de efectos de la suspensión, sin que ello sea obstáculo para conceder la providencia cautelar, pues el requisito de efectividad consistente en la garantía a que se refiere el indicado artículo 135, se surte mediante el depósito inicial a nombre de la Tesorería que corresponda por el monto al que asciende la cantidad a pagar derivada del acto concreto de aplicación que motiva el juicio de amparo, condicionando la efectividad de la suspensión al depósito relativo cada vez que se genere la obligación de enterar la contribución, en el entendido de que dicha medida dejará de surtir efectos si la quejosa no exhibe ante el Juez de Distrito del conocimiento la garantía respectiva dentro del plazo de 5 días conforme al artículo 139 de la Ley de Amparo."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se niega a la parte quejosa r. [redacted] r conducto de su apoderada legal R.

la suspensión definitiva solicitada contra los actos reclamados a las autoridades responsables señaladas en el considerando segundo de esta interlocutoria, por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. Se concede a la parte quejosa [redacted] por conducto de su

la suspensión definitiva solicitada contra los actos reclamados a las autoridades responsables señaladas en el considerando segundo de esta interlocutoria, para los efectos destacados en el considerando tercero.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma Miguel Angel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, actuando ante la Secretaria de Juzgado, Adriana Salazar Orozco, quien da fe. Doy fe. Firmados. Rúbricas.

Atentamente:

Zacatecas, Zac., diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de
Zacatecas.



[Firma manuscrita]
Lic. Adriana Salazar Orozco.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



